



**PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION PROMOVIDO POR CESAR BEHAINE ABDALA CONTRA COLPENSIONES. RADICADO: 23-001-31-05-005-2020-00036.**

**SECRETARÍA.** Montería, marzo 08 /2022.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente la solicitud de reiteración de medida cautelar solicita por la parte ejecutante. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA, OCHO (08)  
DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Antecede escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien solicita ratificación de la medida cautelar decretada en auto inaugural del proceso ejecutivo, atendiendo la respuesta emitida por el Banco de Occidente, quien condicionó la aplicación de la medida en atención a la inembargabilidad de los recursos que maneja la ejecutada, lo que imposibilitó poner a disposición del despacho tales dineros, por lo que pretende “*se abra proceso sancionatorio en contra de dicha entidad bancaria por no cumplir orden judicial*”.

Frente a lo anterior, debe recordarse que, mediante auto adiado 17 de noviembre de 2021 se resolvió recurso de reposición impetrado por Colpensiones quien perfila sus argumentos en dos aspectos: (i) Inexibilidad de la sentencia contra Colpensiones y (ii) Inembargabilidad de Recursos de Seguridad Social en Pensiones, frente a esta última se indicó que la orden de embargo es suficiente para garantizar el pago de la condena impuesta y que se pretende ejecutar, por lo que, se aplica la excepción al principio de inembargabilidad de los recursos de la seguridad social; por lo que se concedió el recurso de apelación, para lo cual se ordenó remitir el expediente ante el superior.

Conforme a lo anterior y si bien el recurso fue concedido en el efecto devolutivo, lo cierto es que, la medida no puede ratificarse, dado que, se encuentra en discusión si los recursos que administrada la ejecutada, pueden o no embargarse bajo la excepción que la jurisprudencia ha establecido, en tratándose de ejecuciones de reconocimiento pensional,



toda vez que a la fecha el superior no ha desatado el recurso interpuesto, por lo que se torna improcedente la petición.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**NO ACCEDER** a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, relacionado con la ratificación de medida cautelar y sanción a entidad bancaria, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IBOLDO RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**